

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 529**

17 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico Civil*

**LEY**

Para adicionar el inciso 11 al Artículo 96 y enmendar el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, a fin de incorporar la causal de divorcio por consentimiento mutuo.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone en su Artículo II, Sección 1 que; “La dignidad del ser humano es inviolable”. Este derecho conforma la esencia del ser humano en su capacidad individual, rechazando todo aquello que a su propio entender atente contra su sensibilidad, reputación, prestigio, distinción, honra, decoro, decencia y honradez.

Desde el año 1978 y basado en el caso de *Sonia Figueroa Ferrer y Roberto Morales Morales, Ex Parte v. Estado Libre Asociado*, mejor conocido como *Figueroa Ferrer v ELA*, nuestro más alto Tribunal ha reconocido de manera jurisprudencial la figura del consentimiento mutuo como una de las causales para el divorcio en Puerto Rico.

Dice el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Figueroa Ferrer v ELA*; “*Puerto Rico es hoy una de las comunidades más rezagadas en el mundo en materia de legislación sobre divorcio. Nuestra legislación no ha podido superar la etapa del divorcio por culpa*”.

Antes de adoptarse el consentimiento mutuo como causa para el divorcio en Puerto Rico, se obligaba a aquellas personas interesadas en divorciarse a escoger entre; “*hacer entrega de su derecho a la intimidad o convertirse en cómplices de una triste comedia para obtener el divorcio a tono con la ley*”. *supra*.

A tales efectos, es responsabilidad de la legislatura atemperar la realidad histórica de la sociedad, con medidas legislativas dirigidas a buscar el balance necesario que permita una mejor integración social.

Es necesario que nuestras leyes promuevan una política pública a tenor con nuestros tiempos, salvaguardando la dignidad del ser humano, flexibilizando y respetando una decisión inequívoca entre partes y a la misma vez actualizando mediante ley lo que es una realidad desde hace años mediante decisión jurisprudencial.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se adiciona el inciso 11 al Artículo del Código Civil de Puerto Rico de 1930,  
2 según enmendado, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 96.- Causas de divorcio

4 Las causas del divorcio son:

5 1.-...

6 11. El consentimiento mutuo entre los cónyuges.”

7 Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según  
8 enmendado, para que lea como sigue:

9 “Artículo 97. – Procedimiento

10 El divorcio sólo puede ser concedido mediante juicio en la forma ordinaria y por  
11 sentencia dictada por el Tribunal Superior. **[En ningún caso puede concederse el divorcio**  
12 **cuando la causa en que se funde sea el resultado de un convenio o confabulación entre**  
13 **marido y mujer o de una aquiescencia de cualquiera de ellos para conseguirlo.]**

14 Ninguna persona podrá obtener el divorcio de acuerdo con esta Ley, que no haya  
15 residido en el Estado Libre Asociado un año inmediatamente antes de hacer la demanda, a  
16 menos que la causa en que se funde se cometiere en Puerto Rico o cuando uno de los  
17 cónyuges residiese aquí.

1            *Cuando la acción de divorcio se funde en la causal de “consentimiento mutuo entre*  
2 *cónyuges”, el Tribunal deberá asegurarse de que la decisión de solicitar conjuntamente la*  
3 *disolución del vínculo matrimonial no es producto de la irreflexión o la coacción. Será*  
4 *responsabilidad del Tribunal interrogar a las partes sobre este particular. De igual manera,*  
5 *como medida adicional garantizadora de que ha mediado la debida deliberación, el Tribunal*  
6 *no aceptará petición alguna de divorcio a menos que las partes incluyan las estipulaciones*  
7 *correspondientes sobre la división de sus bienes, el sustento de las partes y demás*  
8 *consecuencias del divorcio. El Tribunal no concederá el divorcio, si a base de su mejor*  
9 *entendimiento, alguna de las partes no habrá de recibir la protección adecuada.*

10           *Al dictarse sentencia no se considerará a ninguno de los cónyuges inocente ni*  
11 *culpable.*

12           Artículo 3.- Toda Ley o parte de Ley en contradicción con la presente queda derogada.

13           Artículo 4. – Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.